

## **COHECHO INF. ART.258 EN FUNCIÓN DEL ART. 256 DEL CÓDIGO PENAL. FALTA DE CONFIGURACIÓN DEL TIPO.**

Ahora bien, el juzgador, en su resolución de fs. 229/232 dijo tener por acreditado que *“(el imputado)ofreció al, Jefe de la Unidad Operacional(...) de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, dinero a cambio de que aquél facilitara el ingreso al país de la suma de un millón de dólares evadiendo los controles normales como así también el egreso de sustancia estupefaciente que se adquiriría con dicha suma.”*. Sin embargo, considero, como ya lo adelanté, que asiste razón a la defensa en su expresión de agravios al sostener que *“para la existencia de este delito [infracción al art. 258 en función del art. 256 C.P.] no es suficiente que se prometa a un funcionario público la entrega de alguna dádiva para la realización de alguna actividad, es necesario que esa actividad esté relacionada con sus funciones.”* En función de lo expuesto, la defensa niega, acertadamente, que exista en autos delito de cohecho, *“puesto que no es función del Sr. Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria (...) ni de ninguno de sus colegas ni subordinados hacer ingresar al país la suma de un millón de dólares evadiendo los controles normales, ya que la función de realizar tales controles corresponde a los funcionarios aduaneros.”* Además, se requiere que el autor dirija un ofrecimiento preciso con un fin determinado y concreto a un funcionario competente. Las vagas expresiones que se atribuyen al (imputado), distan de exhibir esa precisión(1). (del voto del juez SCHIFFRIN con adhesión del Juez ÁLVAREZ). **NOTA (1): REFERENCIA JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIA:** se citó voto en Expte. 4967, “Sumario s/ Pta. infr. arts. 256 y 258 C.P.”, del 28/10/ 2008, que se apoya en Danna, *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo III, pág. 244, con referencia a Creus, que en la edición que dispongo -*Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo II, cuarta edición, viene a referirse al tema en los parágrafos 2.004 y 2.019.

**10/3/ 2011. SALA SEGUNDA.Expte.5302“C M, A s/ cohecho (...)”.**

**Juzgado Federal N° 2, Sec. N° 5, de Lomas de Zamora**

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

///Plata, 10 de marzo de 2011. R.S. 2 T 109 f\* 152/154

**Y VISTA:** Esta causa, registrada bajo el N° 5302, caratulada “C M, A s/ cohecho (...)”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 5, de la ciudad de Lomas de Zamora.

### **Y CONSIDERANDO:**

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

I. Las presentes actuaciones llegan a conocimiento de esta Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto , en representación de A C M, contra la resolución que dispone el procesamiento del nombrado por considerarlo, prima facie, autor penalmente responsable del delito de cohecho (artículo 258 en función del artículo 256 del Código Penal).

El recurso fue concedido , manteniéndose .

II. Adelanto mi opinión, respecto a que, de las actuaciones de autos, no se desprende la existencia de delito en la acción imputada al nombrado, o sea, que por la descripción del hecho y las constancias obrantes en el expediente, se advierte la falta de adecuación típica, correspondiendo por tanto, como lo solicita la defensa, la revocación de la resolución en crisis.

A fin de justificar lo expuesto, comenzaré por relatar los hechos a los que se refiere la causa.

El hecho investigado tuvo lugar, según se desprende de la denuncia formulada por el Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria (...), el día (...) en las instalaciones del mencionado aeropuerto.

En la citada fecha, según el denunciante , se presentó en su despacho una persona que le manifestó “*Querer realizar un trato, que si él lo autorizaba la idea era hacer ingresar la suma de un millón de dólares evadiendo los controles normales*”. Collazo manifiesta en su denuncia haberle preguntado a su interlocutor

## *Poder Judicial de la Nación*

cuál iba a ser el destino de ese dinero, respondiéndole éste “*Que era para comprar merca. Que la operatoria era de la siguiente manera: si él le decía que sí, entonces llamaba a México, al jefe, el jefe le mandaba el millón de dólares envueltos en un papel de un color determinado y en otro envoltorio lo que él le cobraba, pero que además el pago iba a ser en el momento de llegado el dinero, que el mismo estaba destinado para la compra de cocaína, que se la iban a llevar al hotel o al lugar que la persona de contacto de la Argentina le diga y que la última etapa que tenía que hacer él era subir la merca al avión rumbo al Distrito Federal de México y que luego iba para Estados Unidos.*”

La persona que se presentó ante el Jefe de la Seguridad Aeroportuaria (...) se identificó en la ocasión con un pasaporte mexicano a nombre de A C M.

Frente a tal circunstancia, el (denuncianmte) dijo ir al baño y regresó acompañado de dos agentes de la repartición a su cargo, ante quienes hizo repetir los dichos de C M argumentando que los numerarios que lo acompañaban eran de confianza, para registrar sus palabras en un grabador portátil, cuya transcripción se acompaña en soporte papel y magnético.

III. La denuncia fue recibida en la misma fecha por el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 5, de la ciudad de Lomas de Zamora, y su titular, (...), ordenó, el mismo día, la detención de C M y la realización de diligencias tales como la requisa personal y del equipaje de C M y el allanamiento de la habitación del hotel, sito en la Capital Federal, donde éste se encontraría alojado, a fin de secuestrar elementos que pudieran tener vinculación con la conducta investigada ..

El allanamiento ordenado por el (Juez Federal) fue realizado, vía exhorto, por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Según el acta el personal de la Unidad Regional I Bonaerense de la Policía de Seguridad Aeroportuaria encontró en la ocasión, dos teléfonos celulares, objetos personales como libros de lectura, formularios de aduana, tickets de pasajes, volantes publicitarios, seis fotos carnets del imputado C M, una cámara fotográfica, dos balanzas de precisión (una con signos de uso y la otra en su envoltorio original y aparentemente sin uso), y, escondidos en el interior

de los caños huecos que formaban las patas de la mesa de la habitación, los agentes secuestraron cuatro rollos de dólares estadounidenses. Tres de estos rollos contenían ocho billetes de cien dólares y el restante, seis billetes del mismo valor que los anteriores.

Cabe señalar, a esta altura del relato, que la Sección Aeropuertos del departamento Interpol (...) informó, en respuesta a un pedido de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que A C M, pasaporte mexicano, no registraba antecedentes ni restricciones, a nivel nacional ni internacional, en los sistemas informáticos de esa institución . Por su parte, (...) obra un informe del Registro Nacional de Reincidencia comunicando al juez que el nombrado tampoco poseía antecedentes en esa repartición.

IV. El a quo, habiéndole recibido declaración indagatoria al imputado de autos , y, luego de escuchar el testimonio del denunciante, (...), recordemos, Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria(...), de su secretaria y de los dos agentes con los que (Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria)se hizo acompañar para que C M repitiera su ofrecimiento, dictó el procesamiento de éste último, por considerarlo, prima facie, como ya se dijo, autor penalmente responsable del delito de cohecho, previsto en el artículo 258 en función del artículo 256 del Código Penal..

Esta resolución fue apelada por la defensa del imputado , y, en esa ocasión, esta Sala resolvió dejar sin efecto el procesamiento atento la falta de asistencia letrada del imputado al momento de prestar declaración indagatoria .

Devuelta la causa al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de Lomas de Zamora, su titular fijó audiencia para recibirle nueva declaración indagatoria al imputado, acto que se cumplió, esta vez con observancia de los recaudos legales, ., haciendo uso el imputado de autos de su derecho a no declarar.

Llegado a esta altura del trámite el (Juez Federal) dictó un nuevo procesamiento contra A C M , en iguales términos que al anterior. También esta resolución fue apelada por la defensa del imputado, motivando una nueva intervención de esta Sala.

## *Poder Judicial de la Nación*

V. Ahora bien, el juzgador, en su resolución dijo tener por acreditado que *“A C M ofreció a l(...), Jefe de la Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, dinero a cambio de que aquél facilitara el ingreso al país de la suma de un millón de dólares evadiendo los controles normales como así también el egreso de sustancia estupefaciente que se adquiriría con dicha suma.”*. Sin embargo, considero, como ya lo adelanté, que asiste razón a la defensa de C M en su expresión de agravios al sostener que *“para la existencia de este delito [infracción al art. 258 en función del art. 256 C.P.] no es suficiente que se prometa a un funcionario público la entrega de alguna dádiva para la realización de alguna actividad, es necesario que esa actividad esté relacionada con sus funciones.”* En función de lo expuesto, la defensa niega, acertadamente, que exista en autos delito de cohecho, *“puesto que no es función del Sr. Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria(...) ni de ninguno de sus colegas ni subordinados hacer ingresar al país la suma de un millón de dólares evadiendo los controles normales, ya que la función de realizar tales controles corresponde a los funcionarios aduaneros.”*. Además, se requiere que el autor dirija un ofrecimiento preciso con un fin determinado y concreto a un funcionario competente. Las vagas expresiones que se atribuyen al Sr. A C M, distan de exhibir esa precisión (v., en tal sentido, mi voto en el expediente N° 4967, *“Sumario s/ Pta. infr. arts. 256 y 258 C.P.”*, de 28 de octubre de 2008, que se apoya en Danna, *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo III, pág. 244, con referencia a Creus, que en la edición que dispongo *-Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo II, cuarta edición, viene a referirse al tema en los parágrafos 2.004 y 2.019). Por tales razones, considero que corresponde revocar la resolución , dictándose el sobreseimiento de A C M.

Así lo voto.

EL JUEZ ÁLVAREZ DIJO:

Que adhiere al voto que antecede.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR la resolución (...), dictándose el sobreseimiento de A C M.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.jueces Sala II Leopoldo Héctor Schiffrin-  
César Álvarez.

Ante mí, Dra. Ana Russo.Secretaria.